

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 20 FEB. 2022

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario N°2018-01044

Demandante: Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S.

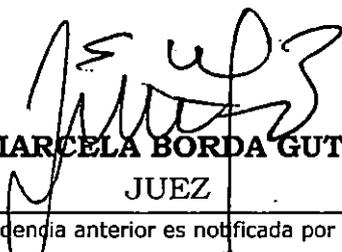
Demandada: Fumigación Aérea del oriente S.A.S.

Vista la documental que antecede, el Despacho DISPONE:

1.- **AGREGAR** a los autos y poner en conocimiento de la parte ejecutante, la documental que obra a folios 242 a 245, para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de esta decisión, eleve las manifestaciones que considere prudente respecto del pago que hace la parte pasiva en cumplimiento a lo ordenado en sentencia proferida el 28 de septiembre de 2022¹.

Cumplido el término señalado, ingrese el expediente al Despacho a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 027 Hoy 21 FEB. 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

¹ Ver folios 237 a 242.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 20 FEB. 2023

Radicado Ejecutivo para la Efectividad de la garantía Real No 2015-01454

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro.

Demandado: Óscar Leandro Padua López y Martha Liliana Sánchez Sánchez.

Vista la solicitud que obra a folio 286 y por ser la misma procedente, el Despacho DISPONE:

1.- SECRETARÍA proceda a elaborar y realizar la entrega de los títulos judiciales que se encuentran consignados dentro del proceso de la referencia a favor de la parte **demandada** en forma **proporcional** y previa verificación de la inexistencia de embargo de **remanentes**, teniendo en cuenta que el proceso de la referencia terminó con sentencia proferida el 16 de diciembre de 2022 (fl. 261-265), a favor de la parte pasiva y la cual se encuentra en firme y ejecutoriada.

2.- Considerando lo anterior, una vez se realice la entrega de los dineros depositados en este asunto a favor de la parte pasiva, **archívese** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____
Hoy 21 FEB. 2023 El Secretario Edison Bernal Saavedra

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., 20 FEB. 2023

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

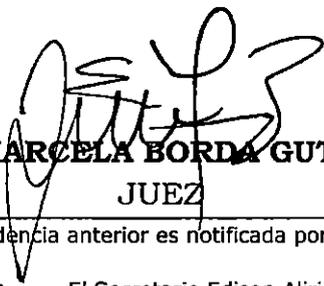
Proceso Verbal Especial de Declaración de Pertenencia N°2019-01307
Demandante: Conjunto Belair P.H.
Demandado: Álvaro Jiménez Polo y Fernando Jiménez Polo.

Revisadas las presentes actuaciones, queda demostrado que la parte actora no ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 7 de diciembre de 2022, toda vez que de la documental obrante a folios 10 a 13 no es posible comprobar el diligenciamiento del oficio No 0549 de 10 de agosto de 2020, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

En tal medida, el Despacho DISPONE:

1. **REQUERIR** a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, dé estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 7 de diciembre de 2022, so pena de dar aplicación a lo reglado en el artículo 317 del C. G. del P., siendo esto terminar este asunto por **desistimiento tácito**.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No _____ Hoy 21 FEB. 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 20 FEB. 2023

LEY 1564 DE 2012 (C.G. del P.)

Radicado: Ejecutivo Quirografario No 2016-00255

Demandante: Myriam Ardila.

Demandado: Myriam Guevara Morales.

El apoderado de Luis Alberto Salazar y la apoderada de Myriam Guevara Morales interponen recurso de reposición contra el proveído adiado 25 de octubre de 2022, mediante el cual se requirió a la parte actora para que indicara si el desistimiento del proceso a favor del demandado Luis Alberto Salazar, se realizaba bajo las premisas del artículo 314 o 316 del C. G. del P., bajo las siguientes consideraciones.

ANTECEDENTES

Manifiestó el apoderado de Luis Alberto Salazar que la solicitud elevada por la ejecutante desde el 30 de octubre de 2020 (fl. 428 Cdno 1 copias), se ajusta a lo establecido en el canon 314 del estatuto procesal vigente, por lo que el requerimiento efectuado por el Juzgado, motiva a la parte actora a presentar una modificación sobre la solicitud radicada, hecho que genera perjuicios irremediabiles a su representado, quien para la fecha ya no debería estar vinculado a este trámite procesal.

Por su parte, la profesional en derecho que representa a la demandada, sostuvo que el pedimento del extremo actor es totalmente claro, pues, su deseo fue desistir de las pretensiones de la demanda en contra de Luis Alberto Salazar, por lo que la pretensión del Despacho de aclarar la solicitud no solo es improcedente, sino que propicia a una modificación o enmienda de lo pretendido.

Del traslado del remedio horizontal, la parte actora no realizó pronunciamiento alguno.

CONSIDERACIONES

El artículo 318 del Código General del Proceso contempla el recurso de reposición como un mecanismo para que el juez o magistrado ponente enmiende las falencias cometidas en sus decisiones.

Para el caso concreto se advierte que el medio impugnativo instaurado no tiene vocación de prosperidad, por lo que a continuación se explica.

A folios 427 y 428 del cuaderno 1 copias, se aprecia que la parte actora remitió memorial el **30 de octubre de 2022**, que expresa de manera textual lo siguiente:

“MIRYAM ARDILA DE MENDOZA, mayo de edad, identificada como aparezco al pie de mi firma, actuando como demandante dentro del proceso de la referencia, comedidamente por medio del presente escrito, manifiesto de manera libre y voluntaria que DESISTO del proceso de la referencia a favor del demandado señor LUIS ALBERTO SALAZAR GUTIÉRREZ, en consideración a que la obligación ejecutiva que nació del contrato de arrendamiento suscrito el pasado 03 de enero de 2010 suscrito entre las partes, el señor Salazar fungió como deudor solidario, y es mi deseo solamente continuar la acción ejecutiva en contra de quien fuera la arrendataria señora MIRYAM GUEVARA MORALES”

A folios 420 a 421, se encuentra el acta de la **sentencia** de primera instancia que fue proferida el **26 de julio de 2019**.

Dicho lo anterior, tenemos que el artículo 314 del C. G. del P., consagra *“DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones **mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.** Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

[...]. (negrilla del Despacho)

Por su parte, la regla 316 de la misma decodificación establece que *“**Desistimiento de ciertos actos procesales.** Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.*

[...]. (negrilla del Despacho)

Conforme a lo señalado, vale precisar que aun cuando la parte actora solicitó el desistimiento de las pretensiones a favor de Luis Alberto Salazar, la misma **no es procedente**, teniendo en cuenta el estado procesal para el momento en que se elevó la petición, (30 de octubre de 2020), es decir, con posterioridad a la sentencia de primera instancia que fue promulgada el 26 de julio de 2019, actuación que imposibilita aplicar lo consagrado en el artículo 314 del Código General del Proceso, como lo pretenden los libelistas, ya que el legislador fue claro al establecer que el desistimiento de las pretensiones resulta procedente hasta **antes de dictarse sentencia**, no siendo dable, que con posterioridad a que se profiera la providencia que condenó a la parte pasiva de manera parcial, decisión que por cierto, está en firme y plenamente ejecutoriada, se dicte un auto que tiene los efectos de una sentencia absolutoria o que cesa con la ejecución.

Ahora, estimando la parte final del inciso primero del artículo 314 del C. G. del P., que indica *“Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso”*, podría decirse que si el extremo actor, en el encabezado del correo que remitió el 30 de octubre de 2020 manifiesta: *“Buen día señores Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá, estoy enviando memorial dentro del ejecutivo No 2016-0255-01 actualmente en segunda instancia en el juzgado 1 Civil del Circuito de Bogotá, para su estudio y conocimiento”*, podría presumirse que su intención era la de

desistir del recurso de apelación que presentó en contra de la decisión de primera instancia y en tal medida, es su deber **aclarar** si es su voluntad ejercer dicho acto procesal, por lo que también sería aplicable el canon 316 *ibídem*.

Sin embargo ante la claridad invocada por los recurrentes, en cuanto a que el desistimiento presentado recae sobre las pretensiones de la demanda y que fuera ratificado por la actora a folio 528, se impone negar dicho pedimento por no darse los presupuestos, por lo que este estrado judicial se aparta de los efectos jurídicos contenidos en el numeral primero del auto de fecha 3 y del auto de 25 de octubre de 2022¹ y en consecuencia **NIEGA** el desistimiento de la demanda en contra del demandado Luis Alberto Salazar Gutiérrez, por las razones esbozadas en este proveído.

En mérito de las precedentes consideraciones, el **JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL** de Bogotá D.C.,

I. RESUELVE

Primero.- APARTARSE de los **EFFECTOS JURÍDICOS** contenidos en el numeral primero del autos de fecha 3 y del auto de 25 de octubre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Segundo.- NIEGA el **DESISTIMIENTO** de la demanda en contra del demandado Luis Alberto Salazar Gutiérrez, por las razones esbozadas en este proveído.

Tercero.- En cuanto a la petición militante a folio 536 del Cdo 1, el Despacho se abstiene de imponer sanción pero si hace **UN LLAMADO DE ATENCIÓN** a la apoderada de la parte actora, para que en lo sucesivo acate de forma estricta lo estipulado en el artículo 78 del estatuto procesal vigente y la Ley 2213 de 2022, siendo esto enviar una copia de sus manifestaciones a la contraparte, so pena de hacerse merecedora a las sanciones que establece la ley.

Cuarto.- En firme esta decisión, secretaría dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del auto proferido el 3 de octubre de 2022, siendo remitir el presente asunto al Juzgado Primero Civil del Circuito para que se surta el respectivo trámite de los recursos de apelación formulados por las partes de este juicio.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO			
No	027	Hoy	21 FEB. 2023
		El Secretario	

JBR

¹ Ver folio 522 y 526.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 20 FEB. 2023

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Verbal de Restitución De Inmueble N° 2018-00467

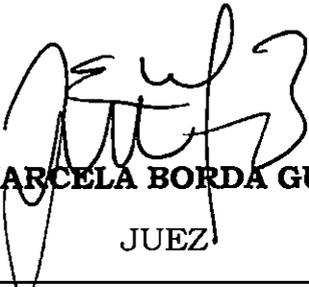
Demandante: Myriam Garnica de Sánchez, Luis Fernando, José Emilio, Héctor, María del Pilar, Doris y Mery Garnica Susatama, Eileen Suan y Nelson Andrés Garnica Oliveros.

Demandada: Raquel Garnica Susatama.

Vistas las actuaciones procesales, se advierte que el auto, visible a folio 365 de este cuaderno, no cuenta con la firma del titular del Juzgado, lo que conlleva a que no tenga ningún valor ni efecto jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 279 del Código General del Proceso. Por lo tanto, a través de este auto se convalida y suscribe la misma, en el siguiente tenor:

Previo a resolver sobre la entrega de los depósitos judiciales a favor del demandante Héctor Garnica Oliveros, los demás demandantes deberán realizar presentación personal al escrito de autorización que presentaron (fls. 362 y 363, cdno.1)

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No. 027 Hoy 21 FEB. 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., 20 FEB. 2023

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo N° 2019-00506

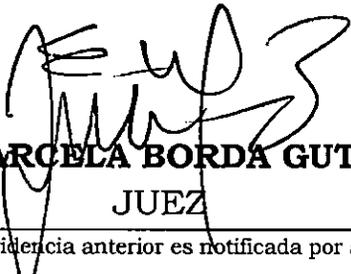
Demandante: Carlos Molina Sánchez.

Demandado: María Andrea Valencia Salazar.

Continuando con el trámite procesal que corresponde y comoquiera que la parte actora allegó el avalúo del inmueble objeto de venta en este asunto, para el año que avanza, de conformidad a lo reglado en el numeral segundo del artículo 444 del C. G. del P., el Despacho DISPONE:

1.- **CORRER TRASLADO** por el término de diez (10) días del avalúo que obra a folio 222 de este legajo, a los interesados para que presenten sus observaciones.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 029
Hoy 21 FEB. 2023 007El secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 20 FEB. 2023

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

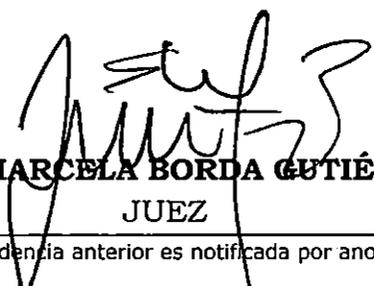
Proceso Verbal de Reivindicación –Acción Publiciana- N°2020-00028
Demandante: Israel Murcia Rubio y Daniel Murcia Rubio.
Demandada: María Isneda Cardozo.

Atendiendo la solicitud de la parte actora y por ser la misma procedente, el Despacho DISPONE:

1.- Secretaría proceda a **CORREGIR** el despacho comisorio No 0077 de 14 de octubre de 2022, enunciando en debida forma la dirección del predio objeto de entrega.

A su vez, también deberá dirigir la comisión a los Juzgados **027, 028, 029 y 030** de Pequeña Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad de conformidad al *Acuerdo PCSJ22-11974 de 22 de julio de 2022*, que prorrogó hasta el 31 de julio de 2023, las medidas de descongestión frente a los despachos comisorios.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 027 Hoy 21 FEB. 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., 20 FEB. 2023

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Verbal de Pertenencia N°2018-00363

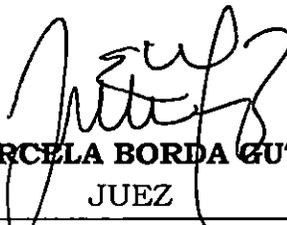
Demandante: Julia Teresa González.

Demandada: Manuel Ignacio Romero Romero y Personas
Indeterminadas.

Vista la documental que antecede, el Despacho DISPONE:

1.- AGREGAR a los autos, poner en conocimiento y tener en cuenta para los fines pertinentes que la parte actora describió el traslado¹ que se realizó por auto de 1° de febrero de 2023², manifestación que se tendrá en cuenta el día de la diligencia y emisión de la sentencia.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 027 Hoy 21 FEB. 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

¹ Ver folio 347

² Ver folio 343.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 20 FEB 2023

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Aprehesión y Entrega N°2019-01628

Demandante: RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento.

Demandada: Saúl Tarazona.

Vista la petición que antecede, el Despacho DISPONE:

1.- **NO ACCEDER** a la solicitud de requerir a la Policía Nacional a fin de continuar con lo dispuesto en auto de fecha 20 de octubre de 2020¹, habida cuenta que la respuesta brindada por dicha entidad el 10 de febrero de 2023², fue clara y precisa al indicar que:

*"[...] para las placas IPS-105 a la fecha **registra orden de inmovilización vigente.***

*Igualmente le informo el procedimiento establecido por nuestros lineamientos institucionales, **una vez es allegada una orden judicial de inmovilización y/o cancelación de vehículos, se procede a ingresarla en la base de datos de la policía, quedando registrada a nivel nacional;** es de tener en cuenta que una vez registrada la medida cautelar., cualquier policía a nivel nacional puede realizar el procedimiento de inmovilización sobre el vehículo objeto de la medida cautelar"*

En tal medida, queda sentado que la orden de inmovilización sigue vigente, pues, en el plenario no existe decisión alguna sobre el levantamiento.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 027 Hoy 21 FEB. 2023 El Secretario Edison Allirio Bernal.

JBR

¹ Ver folio 41.

² Ver folio 88.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 01 FEB. 2023

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario ACUMULADO en Restitución de
Inmueble N°2017-01438

Demandante: Herederos determinados de Jesús Antonio Ayala
Galindo.

Demandada: María Carmenza Cortes Sánchez y herederos
indeterminados de Jesús Antonio Ayala Galindo.

Revisadas las actuaciones procesales surtidas en este asunto, el
Despacho RESUELVE:

1.- TENER POR NOTIFICADOS del mandamiento de pago a los
herederos indeterminados de Jesús Antonio Ayala Galindo, a través de
curador ad litem, a quien se le asintió su aceptación al cargo por auto del
16 de noviembre de 2022¹ y a su vez se ordenó remitirle el expediente
escaneado, actuación que se realizó el 19 de diciembre de 2022², por lo que
puede decirse que la contestación se presentó dentro del término legal.

2.- De las excepciones de mérito formuladas por la demandada *María
Carmenza Cortes Sánchez*, y el pronunciamiento que realizó la curadora *ad
litem*, se **CORRE TRASLADO** a la parte actora por el término de diez (10)
días de conformidad a lo consagrado el artículo 443 del Código General del
Proceso.

3.- **INSTAR** a los sujetos procesales que integran este asunto, dar
cabal cumplimiento a lo ordenado en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020,
siendo esto remitir a su contraparte, copia de los memoriales que presenten
al Juzgado.

*“Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la
información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales
realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través
de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la
autoridad judicial competente, **y a todos los demás sujetos
procesales**, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o
trámite **y enviar a través de estos un ejemplar de todos los
memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con
copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial”**.
(negrilla fuera del texto).*

NOTIFÍQUESE (1),

¹ Ver folio 153.

² Ver folio 154

[Handwritten signature] 2017-01438

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
(2017-01438)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 027 Hoy 21 FEB. 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 20 FEB 2023

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso: Verbal de Pertinencia N° 2019-01037

Demandante: Luis Alfredo Parra.

Demandados: Herederos Indeterminados de Arquímedes Octavio Romero Moreno y personas Indeterminadas.

Toda vez que la parte actora se pronunció frente al requerimiento efectuado por auto de 18 de enero de 2022 y aunado a ello obra respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos zona sur, entidad que informa que para realizar la respectiva aclaración se deben cancelar los derechos de registro, el Despacho DISPONE:

1.- **REQUERIR** al extremo actor, para que dentro de los diez (10) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, **acredite** el pago de las expensas necesarias con el fin de que se inscriba la aclaración ordenada en auto de 19 de octubre de 2021¹, so pena de hacerse merecedor a las sanciones previstas en la Ley.

NOTIFÍQUESE (1)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO		
No <u>027</u>	Hoy <u>20 FEB 2023</u>	El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

¹ Ver folio 374.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 20 FEB. 2023

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Verbal de Enriquecimiento Sin Causa N° 2019-00216

Demandante: Yolanda Rodríguez Labrador.

Demandado: Juan Alejandro Benítez Opocue.

Toda vez que se dan las exigencias del numeral primero del artículo 321 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1.- CONCEDER el recurso de apelación en efecto suspensivo

2.- REMITIR el expediente a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto ante los Juzgados Civiles de Circuito de esta ciudad. Déjense las constancias de rigor. (Artículo 324 *ibidem*)

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 027
Hoy 21 FEB. 2023 007El secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 20 FEB. 2023

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2011-00685

Demandante: Conjunto Residencial y Comercial Procoil.

Demandada: Jairo Manrique Parra.

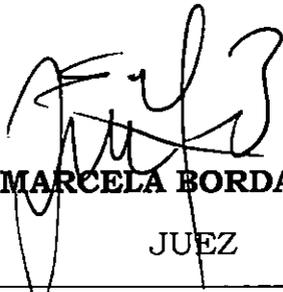
Conforme a la documental que antecede, el Despacho DISPONE:

1.- RECONOCER personería adjetiva al abogado **Fernando Piedrahita Hernández** como mandatario judicial del **Conjunto Residencial Parque de los Cipreses Edificio Vista al Parque del Salitre**, en los términos del poder aportado militante a folio 35 digital (art. 74 del C.G.P.).

2.- Atendiendo petición obrante a folio 23 y por ser la misma procedente de conformidad a lo señalado en el inciso 4° del numeral 10° del canon 597 del C. G. del P., Secretaría proceda a actualizar el oficio No 0059 de 16 de enero de 2013, dirigido al Registrador de Instrumentos Públicos.

Remítase la comunicación en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 12 de junio de 2022 dejándose en el expediente las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No. 029 Hoy 21 FEB. 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 20 FEB. 2023

Proceso: Verbal de Pertinencia N° 2019-00044
Demandante: Blanca Elva Guevara Romero.
Demandados: Juan Gaviria Restrepo y personas indeterminadas.

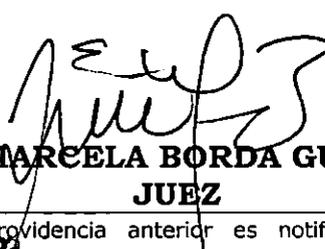
Teniendo en cuenta que, la apoderada de la parte actora acreditó que para el 9 de marzo del presente año, también tiene programada audiencia en el Juzgado Promiscuo Municipal de Tena Cundinamarca (F. 264), fecha señalada en forma previa a la emisión del auto de 15 de noviembre de 2022 (f. 260), y en la medida en que, se liberó un espacio en la agenda del Despacho, se **DISPONE:**

1.- Señalar la hora de las **once (11:00 a.m.)** del día **trece (13)** del mes **marzo** del año **dos mil veintitrés (2023)**, para que tenga lugar la **INSPECCIÓN JUDICIAL** de que trata el numeral 9° del artículo 375 del Código General del Proceso sobre el inmueble a usucapir ubicado en la **Calle 73 B Sur No. 44 -08, Barrio la Pradera de Bogotá**, que hace parte del inmueble de mayor intensidad identificado con el folio de matrícula **50S-50215**, y de ser posible, evacuar en una sola audiencia las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 *ibidem*, en los mismos términos del auto de 15 de noviembre de 2022 (f. 260).

Se reitera que, la diligencia acá programada se adelantará de manera VIRTUAL, razón por la cual, las partes interesadas en la inspección del referido inmueble, **deberán asistir a ese lugar**, con un dispositivo electrónico con acceso a internet que les permita acceder al vínculo que con anterioridad remite el Juzgado, mediante el cual se valida la asistencia y se práctica la misma.

Como se señaló, la diligencia y audiencia acá programada se adelantará de manera virtual por lo que, partes, apoderados e intervinientes deberán estar atentos a la respectiva remisión del vínculo para unirse a la misma. Así mismo, se solicita informar al Despacho de manera previa a la fecha señalada los correos electrónicos respectivos, a efectos del envío de la referida comunicación.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 029 Hoy 21 FEB. 2023
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 120 FEB. 2023

LEY 1564 DE 2012 (C.G. del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario No 2019-01490

Demandante: Banco Compartir S.A.

Demandada: Ricardo Triviño Bermeo y otros.

El anterior informe de títulos judiciales de fecha 14 de febrero de esta anualidad, se pone en conocimiento y se agrega a los autos.

No habiendo solicitudes que resolver en este asunto, Secretaría remita el presente asunto a los JUECES CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 027 Hoy 21 FEB. 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 20 FEB. 2023

LEY 1564 DE 2012 (C.G. del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario No 2018-00299

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

Demandada: Sandra Milena Mora López.

El anterior informe de títulos judiciales de fecha 14 de febrero de esta anualidad, se pone en conocimiento y se agrega a los autos.

No habiendo solicitudes que resolver en este asunto, Secretaría remita el presente asunto a los JUECES CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 027 Hoy 21 FEB. 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 01 FEB. 2023

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2019-01291
Demandante: Consorcio Consultor S.A.S.
Demandada: International Trading GM S.A.S.

Revisada la liquidación allegada por la parte actora (Fl. 132, C.1), se observa que, se calcularon intereses de mora sobre cada uno de los cheques objeto de recaudo, cuando ese concepto no fue incluido en el mandamiento de pago de 28 de noviembre de 2019.

En efecto, téngase en cuenta que, el auto de apremio se libró conforme las pretensiones señaladas en el escrito de subsanación que obra a folios 32 a 35 del plenario, donde no se pidieron **intereses de mora**.

Obsérvese que, sólo se ordenó el pago del capital de cada cheque, junto a la respectiva sanción de que habla el artículo 731 del Código de Comercio, por cuanto, se negó la ejecución, de los intereses de plazo solicitados (fl. 36, C. 1), proveído que tomó firmeza sin manifestación de la parte actora.

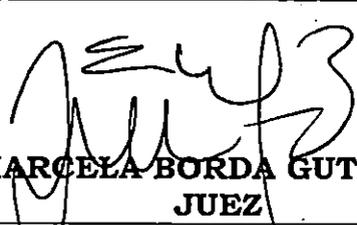
Es así como el valor liquidado por el extremo actor supera los resultados de la operación practicada por el Despacho (Fls. 136 a 139, C. 1), documento que hace parte integral de este proveído.

En consecuencia, y en aplicación de lo establecido en la regla 3ª del artículo 446 Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **MODIFICAR** las liquidaciones del crédito presentadas por la parte demandante y **APROBARLAS** en los siguientes conceptos:

Total de liquidaciones	
Total de Capitales	\$ 83.110.167,00
Total Interés Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 0,00
Total a Pagar	\$ 101.534.567,00
- Total Abonos	\$ 25.163.000,00
- Sanción 20%	\$ 18.424.400,00
Neto a Pagar	\$ 76.371.567,00
Devolver al Deudor	\$ 0,00

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 016 Hoy 10 2 FEB. 2023
El Secretario Edson A. Bernal Saavedra

MCPV

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 20 FEB. 2023

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso para Efectividad Quirografario N° 2019-01291

Demandante(s): Consorcio Consultor S.A.S.

Demandada(s): International Trading GM S.A.S.

Dando trámite al informe que precede, el Despacho DISPONE:

1.- Se **AGREGA** a los autos y se **PONE EN CONOCIMIENTO** el informe secretarial, con el cual se indicó que el proveído adiado 1° de febrero de 2023¹, no se surtió su inclusión en el aplicativo de Justicia Digital Siglo XXI.

2.- Dado lo anterior, Secretaría, incluya el auto en comentario junto con esta providencia en el estado subsiguiente, tanto en el aplicativo de gestión XXI, como en el micrositio web de la página de la Rama Judicial, para efectos de que quede incluido en el estado correspondiente y se notifique el mismo en legal forma, tal y como lo prevé el artículo 295 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 027 Hoy 21 FEB. 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

¹ Ver folio 141

REPÚBLICA DE COLOMBIA



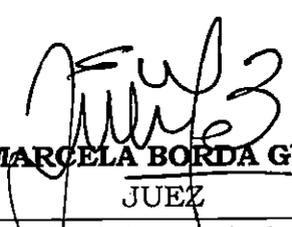
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., 20 FEB. 2023

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil Contractual N° 2018-00926
Demandante: Soluciones en Techos y Cubiertas S.A.S.
Demandados: Medza Group S.A.S.

AGREGUESE a los autos, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta para los fines pertinentes que el superior jerárquico declaro desierto el recurso de apelación presentado por la parte actora, al no haber sido sustentado.

NOTIFÍQUESE (1)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 027 Hoy 21 FEB. 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 20 FEB. 2023

LEY 1564 DE 2012 (C.G. del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario No 2019-00942

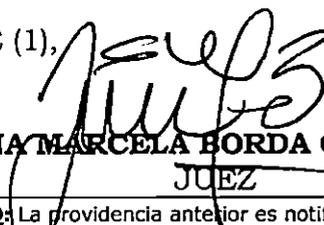
Demandante: Bancolombia S.A.

Demandada: Paola Andrea Herrera Pérez.

El anterior informe de títulos judiciales de fecha 14 de febrero de esta anualidad, se pone en conocimiento y se agrega a los autos.

No habiendo solicitudes que resolver en este asunto, Secretaría remita el presente asunto a los JUECES CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>027</u>	Hoy <u>21 FEB. 2023</u> El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 20 FEB. 2023

LEY 1564 DE 2012 (C.G. del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario No 2018-00367

Demandante: Néstor Gustavo Ochoa Serrano.

Demandada: Cristina Fuentes Prada y Javier Ricardo Granados
López.

Los anteriores informes de títulos judiciales militantes a folios 46 a 55, se ponen en conocimiento y se agrega a los autos.

No habiendo solicitudes que resolver en este asunto, Secretaría remita el presente asunto a los JUECES CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 027 Hoy 21 FEB. 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., 20 FEB. 2023

Proceso: Ejecutivo en Verbal N° 2013-00618

Demandante: Nidya María Bedoya Tobón.

Demandados: Amanda Lucía Gracia Buitrago, Alcira Buitrago de García y José Gracia Rojas.

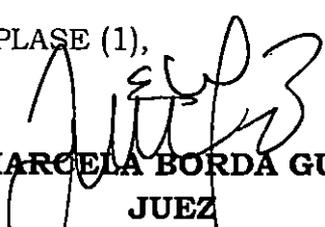
Pese a la documental remitida por el Juzgado Cuarenta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá mediante el oficio 0068 de 9 de febrero de 2023 (fls. 146 y 147), esta instancia no tiene certeza sobre lo resuelto por el Superior ante el recurso de apelación propuesta contra lo resuelto en audiencia de 25 de febrero de 2020 (fls. 103 y 104). Por lo cual, se **DISPONE**:

1.- **Oficiese** al Juzgado Cuarenta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá para que, se sirva remitir lo decidido frente al recurso de apelación interpuesto por la abogada de la demandante, Claudia Cortés Melo, contra lo resuelto en audiencia de 25 de febrero de 2020 (fls. 103 y 104), comoquiera que sólo se remitió el auto de 29 de abril de 2021 que resolvió el recurso de queja.

Para el efecto, Secretaría libre y diligencie el comunicado respectivo, precisando que, ese recurso fue remitido mediante el oficio 0513 de 13 de marzo de 2020 (fl. 106), junto al oficio 511 de 13 de marzo de 2020, mediante el cual se concedió un recurso de queja (fl. 108).

2.- En otro orden, atendiendo lo solicitado por la abogada Claudia Cortés Melo a folio 145, por Secretaría, remítase copia digital del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 027 Hoy 20 FEB 2023
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV